Bogotá, agosto de 2017

Honorable Representante

**RODRIGO LARA RESTREPO**

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto: Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica No. 086 de 2016 Cámara “Por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a comisiones de conciliación y se dictan otras disposiciones”.**

Respetado Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito presentar el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 086 de 2016 Cámara “Por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a comisiones de conciliación y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**Representante a la Cámara por Norte de Santander  
Ponente

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 086 DE 2016 CÁMARA “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 5ª DE 1992 EN LO REFERENTE A COMISIONES DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, me permito presentar el informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 086 de 2016 Cámara “Por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a comisiones de conciliación y se dictan otras disposiciones”.

**1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley objeto de estudio corresponde a una iniciativa presentada por la Honorable Congresista ***SANDRA LILIANA ORTIZ NOVA***, Representante del Departamento de Boyacá, la cual fue radicada en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día 10 de agosto de 2016 y publicada en la Gaceta del Congreso No. 612 de 2016.

Remitido a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, la Mesa Directiva designa como único ponente a quien firma este documento, Representante a la Cámara ***JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ***, mediante oficio allegado el día 5 de septiembre de la misma anualidad.

En sesiones de los días 18 y 19 de abril de 2016, la Comisión Primera de la Cámara de Representantes surtió el debate respectivo y aprobó el proyecto con su respectivo título, previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 5 de abril de la misma anualidad.

A continuación se transcribe el acta para dar claridad sobre la discusión juiciosa y necesaria que esta comisión rindió con responsabilidad sobre este tema de vital importancia dentro del procedimiento legislativo, tal y como lo ordena la Ley 5ta de 1992 en su artículo *“****Artículo 175. CONTENIDO DE LA PONENCIA.*** *En el informe a la Cámara Plena para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones que determinaron su rechazo****. La omisión de este requisito imposibilitará a la Cámara respectiva la consideración del proyecto hasta cuando sea llenada la omisión”.***

Subrayas y negrillas fuera de texto.

**PRESIDENTE:** Representante Juan Carlos García yo le voy a rogar el favor porque este es un tema pues sobre los Informes de Conciliación, aquí Representante Navas muchas veces tuvimos en el pasado muchas dificultades y además de eso porque se necesita que se regule, se haga mucho más transparente ese tema. yo quisiera de pronto que usted en dos minuticos pudiera pues darle una información a la Comisión sobre el Proyecto.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Juan Carlos García Gómez.**

Gracias señor Presidente. Con mucho gusto rendir el informe positivo a la Honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Proyecto 086 de autoría de la Representante a la Cámara por Boyacá Sandra Liliana Ortiz, del Departamento de Boyacá. Que tiene como finalidad tratar de organizar una modificación en la Ley 5ª en lo concerniente a las Comisiones de Conciliación en el Congreso de la República, bastantes Proyectos sobre el tema han venido, pero ella plantea de la siguiente forma, que las Comisiones de conciliación sean no a discrecionalidad de la Mesa Directiva, sino que contemplen, que estén dentro de ella los Ponentes a los cuales fueron designados por sus respectivas Comisiones para liderar estas Comisiones de conciliación. Segundo que los integrantes de estas Comisiones de conciliación sean integrantes de las respectivas Comisiones de las cuáles hicieron tránsito en su primero o segundo Debate, esto con el fin de que no vuelva a suceder lo que sucedió en la Conciliación de la Reforma a la Justicia que en esa ocasión se nombraron Conciliadores de Comisiones Económicas que entraron en un solo día como lo plantea igualmente en esta modificación a la Ley 5ª la Representante, para rendirle Informe de Comisión.

Ese informe de Comisión ya integrado por los Ponentes más si es necesario los otros integrantes de las Comisiones respectivas tendrá que rendir el Informe a la Plenaria de la Cámara, acompañado de sus votaciones, de las modificaciones de lo que se discutió en cada momento sobre cada Artículo que se hizo y la comparación de cada uno de los Artículos a los cuales se modificaron, también incluye otros Artículos, cuestan de doce Artículos que tratan de realizar o profundizar lo que se ha venido haciendo por parte de la Comisión Primera, que cada dos años se haga un informe, un informe de lo que se hacen en las Comisiones y yo creo que eso ya se ha avanzado mucho, eso se podrá integrar señor Presidente, pero el fin de esto es tratar de organizar que sean los mismos Ponentes de las Leyes que sean las personas que han estudiado en las Comisiones y que no lleguen personas de otras Comisiones a darle un estudio sobre un hecho que ya ha tenido una discusión en las Comisiones respectivas.

**PRESIDENTE:** Una pregunta Honorable Representante, que siempre esta y es que no solamente los Ponentes sino un poco la representación política, pero adicionalmente algo que no me acuerdo porque estoy estudiando ese Proyecto con relación a la publicación para la consideración de la Plenaria porque es que lo que no puede ser es que lo citen a uno a las doce de la noche o cinco minutos y a las doce y cinco para aprobar un Proyecto que simple y llanamente porque esta publicado en la Gaceta, entonces por eso. Como?

**Continua con el uso de la palabra el H.R. Juan Carlos García Gómez.**

No la publicación ya es un trámite interno de la Mesa Directiva. Pero el termino es un día para rendir el Informe, la Comisión como tal se está modificando solo el Articulo que le da, le otorga a la Comisión las Normas de juego para reglamentar, no se toca señor Presidente y sería bueno anexarlo.

**PRESIDENTE:** No el termino con el cuál debe publicarse. No es que es decir en un Informe, entre otras yo decirle a la Comisión lo siguiente Germán; tenemos Códigos que llegan con ochocientos Artículos. Proyectos que son muy densos entonces no puede uno llegar a pupitrear un Informe de conciliación simple y llanamente porque lo citan a uno a las doce y cinco del día siguiente. Si tiene la palabra Representante Heriberto Sanabria.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Heriberto Sanabria Astudillo.**

Presidente. Totalmente de acuerdo con su apreciación esta Comisión liderada y en un Proyecto de hoy Senador Germán Varón en ese sentido para acabar con una práctica que le hace mucho daño al proceso Legislativo, y es que aquí a las doce de la noche se cita para una Sesión a las cero cinco horas y se concilian una Proposiciones a la media noche que nadie las conoce, que no están publicadas, que no se han analizado y se surte el trámite, con el solo hecho de anunciarlas yo creo que esta es la oportunidad que trae el Representante Juan Carlos García, para que se recoja esta preocupación y sea este el momento o para el Segundo Debate que podamos reglamentar, **primero que las proposiciones sean publicadas con veinticuatro horas de anticipación, que sean publicadas y** que esas Comisiones de conciliación sean convocadas con suficiente tiempo y que esas Comisiones de conciliación Sesionen en el Congreso y no en la casa de los Congresistas o de los Ministros, ni en los bares, ni tabúes de Bogotá, aquí se cayó la Reforma a la Justicia por vicios en la conciliación, muy bien traía su preocupación señor Presidente y la compartimos plenamente.

**PRESIDENTE:** Mire Representante Juan Carlos García, inclusive podíamos pensar Germán en que, **según el número de Artículos, es que a uno no le pueden llegar a meterle una Reforma, perdón soy amigo del Ministro Cárdenas, lo aprecio mucho y todo eso, una Reforma Tributaria, entonces el Informe de Conciliación de trecientos ochenta Artículos, entonces nadie sabe efectivamente que fue lo que se concilio, ni cómo fue que finalmente quedo el proyecto porque no hay tiempo, entonces yo no sé si valdría la pena Representante Juan Carlos García y para que usted lo tenga en cuenta para efectos de la Ponencia para el Segundo Debate, en el sentido de que tenemos que ponerle un piso para efectos de la publicación, por lo menos que tengamos veinticuatro o cuarenta y ocho horas para poder estudiar un Informe de Conciliación**, eso sería la preocupación que pues una de las preocupaciones que me asiste, pero que es tal vez la más importante porque muchas veces yo creo que aquí todos estamos de acuerdo que nadie tiene tiempo realmente de hacer un estudio concienzudo de un informe de conciliación a las doce y cinco de la mañana, nadie hace eso sino simplemente por el afán de irnos entonces uno termina pupitreando eso, así es, así debe ser.

Muy bien entonces, perdóneme doctor Carlos Abraham tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Carlos Abraham Jiménez López.**

Gracias Presidente. A mis colegas esta discusión ya la tuvimos y yo sé que el Presidente Telésforo siempre ha sido el de los dos días y se habló hasta de cinco días para las conciliaciones dependiendo los Artículos. Yo vuelvo y repito yo no soy abogado pero lo que medio he entendido, lo que medio me han enseñado ustedes es que hay que respetar la Constitución. Juan Carlos el problema de un día es que eso es lo que dice la Constitución Política Colombiana, no puede unas Norma superar a la Constitución en ese sentido yo quisiera que fueran dos días y yo estoy de acuerdo con usted Presidente que, en esta Comisión, claro, pero la Constitución es la que está colocando el piso.

**PRESIDENTE:** Pero fija es un piso, no un techo Honorable Representante. Lo que dice el Representante Navas.

**Continua con el uso de la palabra el H.R. Carlos Abraham Jiménez López.**

No, no y yo no le estoy diciendo, claro, pero nosotros no.

**PRESIDENTE:** Esa discusión con usted aquí.

**Continua con el uso de la palabra el H.R. Carlos Abraham Jiménez López.**

Fuimos nosotros. Entonces si quisiera que la revisaran bien, porque esta Comisión el tributario son trecientos Artículos, pero aquí han venido los Códigos, el Código sustancial de procedimiento fueron cuatrocientos Artículos yo me acuerdo que en la Plenaria yo no era de esta Comisión, estaba en las Económicas y nos llevaron cuatrocientos Artículos que nos trataron de hacer votar en dos días. Código de Policía que lo hizo esta Comisión, eso fue a la carrera y hoy estamos viendo los resultados de la comunidad que no está de acuerdo con unos procedimientos que está llevando la Policía. Yo no tengo ningún inconveniente lo único que les hago en este momento es el llamado de revisemos la Constitución para luego no caer.

**PRESIDENTE:** Mire Honorable Representante Carlos Abraham, esa fue una discusión que yo libre aquí con usted y estoy totalmente de acuerdo con lo que está planteando el Representante Germán Navas, lo que la Constitución nos dice es un mínimo, un mínimo, no un máximo de veinticuatro horas, de tal manera que lo que nosotros necesitamos aquí con estos Proyectos es que pueda haber un tiempo suficiente para poderle leer y le quiero hacer una aclaración resulta que un miembro de la Bancada de Cambio Radical fue el que nos metió, no fue cuatrocientos, fueron ochocientos el Código General del Proceso, que es este excelente Superintendente de Industria y Comercio, el doctor Pablo Felipe Robledo, siendo Viceministro de su Jefe el doctor hoy Exvicepresidente de la República doctor Germán Vargas. Representante Humphrey Roa.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Humphrey Roa Sarmiento.**

Presidente yo si dejo la inquietud y el Representante Abraham tiene mucha razón en el sentido si la Constitución dice el mínimo un día, pero es que la interpretación que le damos aquí en el Congreso de la República y las Mesas Directivas es a las once y cincuenta y nueve de la noche termina, la discusión del Proyecto y a las doce y cinco citan ósea hay paso mínimo un día y están cumpliendo entonces creo que ese es uno de los errores que están en la misma Constitución y consideramos que no debe ser así, lo prudente como usted bien lo ha expresado mínimo que transcurra un lapso de doce horas, de quince horas, de veinticuatro horas para poderlo leer pero cuando la interpreta el que está en la Mesa Directiva pues claro que deja prácticamente son media hora o cinco minutos para poder interpretar trecientos Artículos en la Conciliación y aprobarlo. Por eso señor Presidente me uno a lo que usted sugiere, respeto el concepto de Carlos Abraham y yo si solicito señor Presidente, que no se diga con claridad mínimo un día, sino que le pongamos un límite en las horas para poder transcurrir o coloquen mínimo dos días para con eso no mal interpretan el proyecto y nos hacen caer, porque el Congreso hoy día tiene mala imagen con la Reforma a la Justicia porque alguien se lavó las manos como Pilatos y dijo que la responsabilidad la tiene el Congreso. Gracias Presidente.

**PRESIDENTE:** Honorable Carlos Abraham, donde está mire Carlos Abraham, una de las causales por las cuales la Corte Constitucional ha declarado inconstitucional en muchos Proyectos, ha sido precisamente por esta maldita costumbre de no hacer la transparencia y no hacer el Debate y no darle el Debate, aquí lo que estamos haciendo mire que nos demanden la Ley estoy absolutamente seguro que la Corte nos va a dar la razón de la exquebilidad de este Proyecto de Ley. **Representante Juan Carlos García yo le ruego el favor que revisemos este tema con mucho cuidado para la Plenaria, para el Segundo Debate.** En consideración de la Comisan el Informe con que termina, la Proposición con que termina el Informe de la Ponencia, no Honorable Representante no se puede pupitrear, esa es una Ley Orgánica que necesita mayoría calificada. Sírvase señora Secretaria llamar a lista.

**SECRETARIA:**

**Honorables Representantes:**

BEDOYA PULGARIN JULIAN SI

BRAVO REALPE OSCAR FERNANDO NO VOTO

BUENAHORA FEBRES JAIME NO VOTO

CABAL MOLINA MARIA FERNANDA SI

CAICEDO SASTOQUE JOSE EDILBERTO NO VOTO

CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE SI

CORREA MOJICA CARLOS ARTURO NO VOTO

DE LA PEÑA MARQUEZ FERNANDO SI

DIAZ LOZANO ELBERT NO VOTO

GARCIA GÓMEZ JUAN CARLOS SI

GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY SI

HOYOS MEJIA SAMUEL ALEJANDRO NO VOTO

JIMENEZ LOPEZ CARLOS ABRAHAM SI

LARA RESTREPO RODRIGO NO VOTO

LOZANO CORREA ANGELICA LISBETH NO VOTO

MARULANDA MUÑOZ NORBEY NO VOTO

MOLINA FIGUEREDO JOHN EDUARDO SI

NAVAS TALERO CARLOS GERMÁN SI

OSORIO AGUIAR CARLOS EDWARD SI

PEDRAZA ORTEGA TELÉSFORO SI

PENAGOS GIRALDO HERNAN NO VOTO

PEREIRA CABALLERO PEDRITO TOMAS NO VOTO

PINTO HERNANDEZ MIGUEL ANGEL NO VOTO

PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN SI

ROA SARMIENTO HUMPHREY SI

RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID NO VOTO

ROJAS GONZALEZ CLARA LETICIA NO VOTO

ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE SI

SANABRIA ASTUDILLO HERIBERTO SI

SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN NO VOTO

SANTOS RAMIREZ JOSE NEFTALI SI

SUAREZ MELO LEOPOLDO SI

VALENCIA GONZALEZ SANTIAGO SI

VANEGAS OSORIO ALBEIRO NO VOTO

ZAMBRANO ERASO BERNER LEON NO VOTO

**PRESIDENTE:** Falta algún Honorable Representante por votar? Representante Penagos que lo vi por ahí, no está.

**SECRETARIA:** Puede cerrar la votación Presidente.

**PRESIDENTE:** Se cierra la votación, resultado de la votación señora Secretaria?

**SECRETARIA:** Presidente han votado dieciocho (18) Honorables Representantes todos de manera afirmativa, en consecuencia, la Proposición con que termina el Informe de Ponencia ha sido aprobada con la mayoría exigida en la Constitución y la Ley por tratarse de un Proyecto de Reforma Orgánica.

**PRESIDENTE:** Articulado del Proyecto señora Secretaria.

**SECRETARIA:** Presidente el Proyecto consta de diez Artículos incluida la vigencia, no hay ninguna Proposición en la Secretaria puede usted ponerlo a consideración y votación.

**PRESIDENTE:** Sírvase llamar a lista para la votación. Representante Rozo tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Jorge Enrique Rozo Rodríguez.**

Es que yo quiero dejara aquí una Constancia, el Titulo de este dice que por el cual se modifica la Ley 5ª de 1992, en lo referente a las Comisiones de Conciliación y se dictan otras disposiciones, pero aquí pues hay cosas que no tienen que ver con la Comisión de Conciliación, este Proyecto tiene una serie de Artículos que nada tienen que ver con la Comisión de Conciliación, entonces pues yo simplemente quiero hacer esa advertencia sobre por ejemplo los deberes del Secretario General de la Cámara, que eso que tiene que ver con la Comisión de conciliación, que debe publicar informes legislativos cada dos periodos, lo mismo por aquí frente a los Congresistas también les impone la obligación de rendir Informe Legislativos cada dos Periodos Ordinarios y consecutivos ósea hay una serie de cosas que no tiene que ver con el proyecto como tal y pues que no tiene unidad en materia

**PRESIDENTE:** tiene usted razón, porque muchas de esas cosas ya están en otras Leyes.

**Continua con el uso de la palabra el H.R. Jorge Enrique Rozo Rodríguez.**

Y que de un momento a otro puede, se puede caer eso está contenido en otras Leyes ósea aquí no hay unidad de materia en ese aspecto, entonces yo quiero llamar la atención al Congreso porque es que aquí vamos como muy rápido, yo no sé cuál es el afán. Señor Presidente me disculpa, pero yo creo que tenemos un afán de sacar Leyes por sacarlas, así queden mal pues yo creo que debemos ir más despacio aquí no nos van a calificar por el número de Leyes que saquemos señor Presidente sino por la calidad de las Leyes que saquemos nosotros, que hagamos, entonces yo creo que revisemos bien este tema y yo les invito a que con calma y con paciencia miremos bien este tema, no sea que se nos caiga en una demanda porque no existe unidad de materia. Señor Presidente gracias.

**PRESIDENTE:** Quiero preguntarle a la Comisión, aunque sea por unos pocos minutos después si quiere declararse en Sesión Permanente, porque estamos sobre el límite.

**SECRETARIA:** Si lo quiere señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Representante Humphrey Roa tiene la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Humphrey Roa Sarmiento.**

Gracias Presidente. Indiscutible que vale la aclaración que hace el Representante Rozo, pero termine de leer el Titulo, porque ahí también lo expresa en lo referente a Comisiones de conciliación y se dictan otras disposiciones, ahí está incluyendo también otros temas, no está cerrando únicamente al tema de Conciliación, entonces por eso mismo señor Presidente y lo solicito respetuosamente que continuemos con el Debate aprobando y vemos en el Ponente que mire en el Segundo Debate como esta y pues la verdad sea dicha es la columna rectora del Congreso de la República a ciencia cierta en la Plenaria tiene que tener discusión completa de este tema. Gracias señor Presidente.

**PRESIDENTE:** Usted tiene toda la razón lo que yo le voy a rogar Honorable Representante, porque tiene razónel Representante Rozo, la verdad yo soy muy juicioso en estudiar esto, había estudiado la parte más referida a lo que dice la observación respecto de los términos, pero me parece que vale la pena hacer una revisión para el Segundo Debate Honorable Representante Juan Carlos García.

Muy bien, Articulado del Proyecto señora Secretaria.

**SECRETARIA:** Presidente el proyecto consta de diez Artículos y no hay ninguna Proposición en la Secretaria.

**PRESIDENTE:** Ok. Sírvase llamar a lista para la aprobación del Articulado.

**SECRETARIA:**

**Honorables Representantes:**

BEDOYA PULGARIN JULIAN NO

BRAVO REALPE OSCAR FERNANDO NO VOTO

BUENAHORA FEBRES JAIME NO VOTO

CABAL MOLINA MARIA FERNANDA SI

CAICEDO SASTOQUE JOSE EDILBERTO NO VOTO

CARRASQUILLA TORRES SILVIO JOSE NO VOTO

CORREA MOJICA CARLOS ARTURO NO VOTO

DE LA PEÑA MARQUEZ FERNANDO SI

DIAZ LOZANO ELBERT NO VOTO

GARCIA GÓMEZ JUAN CARLOS SI

GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY SI

HOYOS MEJIA SAMUEL ALEJANDRO NO VOTO

JIMENEZ LOPEZ CARLOS ABRAHAM SI

LARA RESTREPO RODRIGO NO VOTO

LOZANO CORREA ANGELICA LISBETH NO VOTO

MARULANDA MUÑOZ NORBEY NO VOTO

MOLINA FIGUEREDO JOHN EDUARDO SI

NAVAS TALERO CARLOS GERMÁN SI

OSORIO AGUIAR CARLOS EDWARD SI

PEDRAZA ORTEGA TELÉSFORO SI

PENAGOS GIRALDO HERNAN NO VOTO

PEREIRA CABALLERO PEDRITO TOMAS NO VOTO

PINTO HERNANDEZ MIGUEL ANGEL NO VOTO

PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN SI

ROA SARMIENTO HUMPHREY SI

RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID NO VOTO

ROJAS GONZALEZ CLARA LETICIA NO VOTO

ROZO RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE SI

SANABRIA ASTUDILLO HERIBERTO SI

SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN NO VOTO

SANTOS RAMIREZ JOSE NEFTALI SI

SUAREZ MELO LEOPOLDO SI

VALENCIA GONZALEZ SANTIAGO SI

VANEGAS OSORIO ALBEIRO NO VOTO

ZAMBRANO ERASO BERNER LEON NO VOTO

**PRESIDENTE:** Representante Julián Bedoya.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Julián Bedoya Pulgarin.**

Señor Presidente. Con el compromiso de que el Ponente revise las otras disposiciones quiero cambiar el sentido del voto y acompañarlo con un SÍ.

**PRESIDENTE:** Doctor Jorge Rozo, perdóneme no ha votado.

**SECRETARIA:** El doctor Bedoya cambia el sentido del voto vota SI, el doctor Rozo como vota? Vota SI.

**PRESIDENTE:** Representante Rozo vota SI.

**SECRETARIA:** Si señor Presidente puede cerrar la votación.

**PRESIDENTE:** Se cierra la votación. Resultado de la votación señora Secretaria?

**SECRETARIA:** Presidente han votado dieciocho Honorables Representantes, todos de manera afirmativa en consecuencia el Articulado ha sido aprobado con la mayoría exigida en la Constitución y la Ley.

**PRESIDENTE:** Representante Jorge Rozo tiene el uso de la palabra.

**La Presidencia concede el uso de la palabra al H.R. Jorge Enrique Rozo Rodríguez.**

Gracias señor Presidente. Mire yo vote SI este Proyecto, pero con el compromiso de que únicamente se refiera a la Conciliación, a la Comisión de conciliación y saquen todo ese otro tema o sino en la Plenaria ya haremos otros Debate. Bueno muchas gracias, señor Presidente.

Finalmente, la comisión resolvió nombrarme de nuevo ponente para segundo debate y así darle tránsito a la plenaria de la Honorable Corporación.

**2. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de ley de acuerdo con su contenido, pretende modificar varios artículos de la Ley 5ª de 1992, Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes, principalmente en lo referente a comisiones de conciliación e informes legislativos.

**3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de Ley Orgánica No. 086 de 2016 Cámara constaba de once (11) artículos incluida la vigencia. Para la ponencia de primer debate se propusieron varias modificaciones que, siendo aprobadas arrojaron un texto de diez (10) artículos.

El texto aprobado es el siguiente:

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL** **PROYECTO LEY ORGÁNICA No. 086 DE 2016 CÁMARA “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 5ª DE 1992 EN LO REFERENTE A COMISIONES DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**Proyecto de Ley Orgánica No. 086 de 2016 Cámara.**

“Por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a comisiones de conciliación y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°.** Créese el numeral 16 del artículo 47 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

16. Publicar un informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos con la gestión y función de los congresistas.

**Artículo 2°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 54 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Parágrafo. Las Cámaras deberán rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos.

**Artículo 3°.** Créese el numeral 6 del artículo 57 la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

6. Rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 62. Integración y funciones. La ley puede establecer en forma permanente algunas Comisiones Especiales, con participación de Senadores o Representantes, o de unos y otros. Cumplirán las funciones que determinen esas mismas disposiciones, rendirán un informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos y podrán estar adscritas a organismos o instituciones nacionales o internacionales que tengan carácter decisorio o asesor.

El Congreso puede, así mismo, autorizar la afiliación a organismos internacionales y hacer presentes delegaciones permanentes que lleven su vocería y representación.

**Artículo 5º.** Modifíquese el numeral I de la Sección 5ª, Capítulo Sexto de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

1. Comisiones de Conciliación

**Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 186. Comisiones Accidentales de Conciliación. Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales de conciliación, con el fin de superar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de cada una de las Cámaras.

Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Plenarias de las Cámaras en los términos del artículo 188 de la presente ley.

Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.

Parágrafo. La Secretaría de la Comisión de Conciliación la ejercerá el secretario de la Comisión Constitucional Permanente en la cual el proyecto inició su trámite.

**Artículo 7°.** Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 187. Composición. Estas comisiones estarán integradas por los ponentes del respectivo proyecto de ley o de acto legislativo, en el caso de que el número de ponentes sea insuficiente se incluirá miembros de las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como sus autores.

En todo caso, la comisión se conformará por igual número de integrantes de cada una de las cámaras y el número dependerá de la extensión y/o complejidad del proyecto.

**Artículo 8°.** Modifíquese el artículo 188 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 188. Informes y plazos. Las Comisiones Accidentales de Conciliación presentarán los respectivos informes a las Plenarias de las Cámaras.

Dicho informe contendrá el acta de la sesión de conciliación en el cual se expresen con claridad los textos en los que hubo diferencias y en qué consisten, los argumentos esbozados para tomar la decisión en cada uno de los artículos, la votación en cada uno de los artículos que en todo caso será nominal y pública, finalmente debe contener el texto conciliado para ser puesto a consideración de las Plenarias de cada una de las Cámaras.

La conciliación se llevará a cabo un día después en el que se notifique la designación a los conciliadores; a dicha notificación se le anexarán los textos aprobados por cada una de las plenarias, lo anterior para garantizar que los integrantes de la comisión conozcan a profundidad los textos por conciliar.

El informe debe ser publicado en la Gaceta del Congreso y en un plazo no inferior a dos días desde la publicación se someterá a consideración de cada corporación.

**Artículo 9º.** Créese el numeral 8 del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

8. Rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos.

**Artículo 10º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**4. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO**

El Proyecto de ley No. 086 de 2016 Cámara “Por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a comisiones de conciliación y se dictan otras disposiciones” a que se refiere la presente ponencia cumple con lo establecido en los artículos 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 y 169 de la Constitución Política referentes a la Iniciativa Legislativa, formalidades de Publicidad, Unidad de Materia y título de la Ley. Así mismo con el artículo 150 de la Carta Política que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso está la de hacer las Leyes.

**5. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa en cuestión pretende, de conformidad con la exposición de motivos, *reformar el reglamento del Congreso para armonizarlo con las nuevas disposiciones constitucionales, los desarrollos jurisprudenciales en lo referente a las comisiones de conciliación y garantizar la transparencia del trabajo legislativo.*

De acuerdo con el autor, *el principal problema planteado es que si bien en la actualidad en la Ley 5ª de 1992 se establece la obligación de presentar un informe de conciliación cuando el texto aprobado por las dos plenarias es diferente, éste no requiere ser de conocimiento público reflejando las posiciones de cada uno de los conciliadores*. En ese sentido, corren grave peligro los principios de publicidad y transparencia que deben caracterizar las actuaciones de todas las instituciones de un Estado Social de Derecho Democrático.

En virtud de lo anterior, se propone en esencia, modificar los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5 de 1992 “Reglamento del Congreso” referente a las comisiones de conciliación de textos.

***LEY 5 DE 1992***

***"Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”***

***SECCION 5a.***

***Otros aspectos en el trámite.***

***I. Comisiones de mediación.***

***ARTICULO 186.****Comisiones accidentales. Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales que sean necesarias, con el fin de superar las discrepancias que surgieren respecto del articulado de un proyecto.*

*Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Cámaras en el término que les fijen sus Presidentes.*

*Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.*

***ARTICULO******187.****Composición. Estas comisiones estarán integradas preferencialmente por miembros de las respectivas Comisiones Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como por sus autores y ponentes y quienes hayan formulado reparos, observaciones o propuestas en las Plenarias.*

***ARTICULO 188.****Informes y plazos. Las Comisiones accidentales de mediación presentarán los respectivos informes a las Plenarias de las Cámaras en el plazo señalado. En ellos se expresarán las razones acerca del proyecto controvertido para adoptarse, por las corporaciones, la decisión final.*

Las primeras disposiciones reflejadas en el proyecto tienen que ver más con la publicación de informes legislativos de parte de funcionarios, congresistas y comisiones constitucionales.

*Artículo 1°. Adiciónese un numeral al artículo 47 de la Sección 3ª, Capítulo Segundo de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*

* *Rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos.*

*Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo al artículo 54 de la Sección 1ª, Capítulo Cuarto de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*

*Parágrafo. Las Cámaras deberán rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos.*

*Artículo 3°. Adiciónese un numeral al artículo 57 de la Sección 2ª, Capítulo Cuarto de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*

* *Rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos.*

*Artículo 4°. Modifíquese el artículo 62 de la Sección 3ª, Capítulo Cuarto de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*

***Artículo 62. Integración y funciones.****La ley puede establecer en forma permanente algunas Comisiones Especiales, con participación de Senadores o Representantes, o de unos y otros. Cumplirán las funciones que determinen esas mismas disposiciones, como también rendirá informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos y podrán estar adscritas a organismos o instituciones nacionales o internacionales que tengan carácter decisorio o asesor.*

*El Congreso puede, así mismo, autorizar la afiliación a organismos internacionales y hacer presentes delegaciones permanentes que lleven su vocería y representación.*

*Artículo 5°. Modifíquese el artículo 66 de la Sección 4ª, Capítulo Cuarto de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*

***Artículo 66. Integración y funciones.****Para el mejor desarrollo de la labor legislativa y administrativa, los Presidentes y las Mesas Directivas de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes podrán designar Comisiones Accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas, como también rendirá informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos.*

*Artículo 6º. Modifíquese el numeral I de la Sección 5ª, Capítulo Sexto de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*

1. *Comisiones de Conciliación*

Más adelante, las modificaciones propuestas por el proyecto de ley que sí son consideradas fundamentales a tenor del tema de las conciliaciones consisten en:

***Artículo 7°.*** *Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*

***Artículo 186.*** *Comisiones Accidentales de Conciliación. Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales de conciliación, con el fin de superar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de cada una de las Cámaras.*

*Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Plenarias de las Cámaras en los términos del artículo 188 de la presente ley.*

*Parágrafo. La Secretaría de la Comisión de Conciliación la ejercerá el secretario de la Comisión Constitucional Permanente en la cual el proyecto inició su trámite.*

***Artículo 8°.*** *Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*

***Artículo 187.*** *Composición. Estas comisiones estarán integradas por los ponentes del respectivo proyecto de ley o de acto legislativo, en el caso de que el número de ponentes sea insuficiente se incluirá miembros de las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como sus autores.*

*En todo caso, la comisión se conformará por igual número de integrantes de cada una de las cámaras y el número dependerá de la extensión y/o complejidad del proyecto.*

***Artículo 9°.*** *Modifíquese el artículo 188 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:*

***Artículo 188.*** *Informes y plazos. Las Comisiones Accidentales de Conciliación presentarán los respectivos informes a las Plenarias de las Cámaras.*

*Dicho informe contendrá el acta de la sesión de conciliación en el cual se expresen con claridad los textos en los que hubo diferencias y en qué consisten, los argumentos esbozados para tomar la decisión en cada uno de los artículos, la votación en cada uno de los artículos que en todo caso será nominal y pública, finalmente debe contener el texto conciliado para ser puesto a consideración de las Plenarias de cada una de las Cámaras.*

*La conciliación se llevará a cabo un día después en el que se notifique la designación a los conciliadores; a dicha notificación se le anexarán los textos aprobados por cada una de las plenarias, lo anterior para garantizar que los integrantes de la comisión conozcan a profundidad los textos por conciliar.*

*El informe debe ser publicado en la Gaceta del Congreso y en un plazo no inferior a dos días desde la publicación se someterá a consideración de cada corporación.*

**Las conciliaciones en el Congreso de la República**

De acuerdo con el artículo 161 de la Carta Constitucional, “cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de Senadores y Representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán conciliar los textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría. Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas Plenarias. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto”.

El Reglamento del Congreso, contenido en la Ley 5ª de 1992, en sus artículos 186 a 189, define las comisiones accidentales de mediación, su composición paritaria en cuanto a miembros de las diferentes cámaras y en la que se debe observar la representatividad de las bancadas que integran el Congreso, el plazo para entregar los informes a las plenarias, vencido el cual la comisión debe expresar las razones para adoptar determinado texto y, por último, el procedimiento a seguir en caso de que persistan las discrepancias luego de repetir el segundo debate en las cámaras[[1]](#footnote-1).

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en diferentes ocasiones con el objeto de aclarar el trámite conciliatorio que conlleva la aprobación de las leyes.

*La naturaleza de la comisión de conciliación es de tipo accidental. Es decir, son comisiones transitorias conformadas por la Cámara de Representantes y el Senado de la República para el cumplimiento de funciones y misiones específicas. Concretamente, la comisión de conciliación como comisión accidental de mediación, se conforma con el único fin de superar las discrepancias y lograr la conciliación entre los textos y/o disposiciones divergentes que surjan respecto del articulado de los proyectos aprobados. De modo que, su labor principal es definir el texto definitivo que será puesto a consideración de las plenarias de Cámara y Senado para su respectiva aprobación.*

*Los Presidentes, tanto de la Cámara de Representantes como del Senado de la República, discrecionalmente deciden cuál es el número y quiénes son los representantes que integrarán la comisión de conciliación. Para esto deberán tener en cuenta qué congresistas han participado activamente en el trámite legislativo para que puedan aportar en el cometido de conseguir el consenso respecto de las discrepancias existentes en ambas cámaras.*

*En lo que tiene que ver con la publicación del informe de conciliación, con anterioridad al día de su discusión y votación en la plenaria del Congreso, ésta representa una formalidad que está encaminada a salvaguardar el principio de publicidad que comporta el trámite legislativo. De igual forma, representa un elemento esencial del carácter democrático que se encuentra en el procedimiento de elaboración normativa de un estado democrático[[2]](#footnote-2).*

Así mismo, ha resaltado este Tribunal la importancia de principios como el de publicidad y transparencia en la gestión legislativa.

*“Un Estado constitucional interesado por el fortalecimiento de la democracia debe contar con procedimientos que garanticen la transparencia de la información dentro del trámite legislativo. El principio de publicidad cumple importantes finalidades dentro del Estado social de derecho, pues el Congreso es el lugar en donde se realiza de manera privilegiada la discusión pública de las distintas opiniones y opciones políticas. De un lado, la publicidad racionaliza la propia discusión parlamentaria y la hace más receptiva a los distintos intereses de la sociedad, con lo cual las deliberaciones producen resultados más justos. De otro lado, la publicidad articula la actividad del Congreso con la ciudadanía, y es una condición necesaria para que el público esté mejor informado sobre los temas de trascendencia nacional, con lo cual se estrechan además las relaciones entre electores y elegidos, valor esencial en una democracia participativa como la colombiana. La publicidad es una condición de legitimidad de la discusión parlamentaria, pues es la única manera de que el Congreso cumpla una de sus funciones esenciales, esto es, la de traducir políticamente la opinión de los distintos grupos y sectores de la sociedad y, a su vez, la de contribuir a la preservación de una sociedad abierta en la cual las distintas opiniones puedan circular libremente. Por todo ello, sin transparencia y publicidad de la actividad de las asambleas representativas no cabe hablar verdaderamente de democracia constitucional”[[3]](#footnote-3).*

Todo lo anterior se recoge en la imperiosa necesidad de contribuir al buen desarrollo y operación del debate parlamentario, constituido según la Corte en garantía esencial del principio de participación política parlamentaria, instituido como un prerrequisito para la toma de decisiones, cuyo objetivo es asegurar a todos los miembros del Congreso, en especial a los que integran los grupos minoritarios, su derecho a intervenir activamente en el proceso de expedición de la ley o actos legislativos y a expresar sus opiniones libremente[[4]](#footnote-4). Pero además, para legitimar en todo sentido, el procedimiento legislativo que deben seguir y cumplir las leyes que rigen el ordenamiento jurídico nacional.

Si el arreglo institucional actual conforme a la creación, composición e informes de las comisiones de conciliación presenta fallas susceptibles de encauzar, vale la pena resaltar la iniciativa de la H. Representante Sandra Ortiz y apoyar este proyecto que va en la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, hacer más transparentes las conciliaciones con información detalladas y precisa, también haciendo cumplir cabalmente con los requisitos constitucionales y legales que regulan el proceso de formación de las leyes.

**6. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Para fortalecer este proyecto de ley, se propone realizar la siguiente modificación al texto radicado:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE** | **TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE** | **OBSERVACIONES** |
| PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 086 DE 2016 CÁMARA.  Por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a comisiones de conciliación y se dictan otras disposiciones.  El Congreso de Colombia  DECRETA: | PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 086 DE 2016 CÁMARA.  Por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a comisiones de conciliación y se dictan otras disposiciones.  El Congreso de Colombia  DECRETA: | Se mantiene igual |
| **Artículo 1°.** Créese el numeral 16 del artículo 47 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  16. Publicar un informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos con la gestión y función de los congresistas. | **~~Artículo 1°.~~** ~~Créese el numeral 16 del artículo 47 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:~~  ~~16. Publicar un informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos con la gestión y función de los congresistas.~~ | Se elimina de acuerdo con las consideraciones de los miembros de la Comisión Primera, en el sentido de concentrar el proyecto en los asuntos de conciliación. |
| **Artículo 2°.** Adiciónese un parágrafo al artículo 54 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  Parágrafo. Las Cámaras deberán rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos. | **~~Artículo 2°.~~** ~~Adiciónese un parágrafo al artículo 54 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:~~  ~~Parágrafo. Las Cámaras deberán rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos.~~ | Se elimina de acuerdo con las consideraciones de los miembros de la Comisión Primera, en el sentido de concentrar el proyecto en los asuntos de conciliación. |
| **Artículo 3°.** Créese el numeral 6 del artículo 57 la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  6. Rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos. | **~~Artículo 3°.~~** ~~Créese el numeral 6 del artículo 57 la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:~~  ~~6. Rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos.~~ | Se elimina de acuerdo con las consideraciones de los miembros de la Comisión Primera, en el sentido de concentrar el proyecto en los asuntos de conciliación. |
| **Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  Artículo 62. Integración y funciones. La ley puede establecer en forma permanente algunas Comisiones Especiales, con participación de Senadores o Representantes, o de unos y otros.  Cumplirán las funciones que determinen esas mismas disposiciones, rendirán un informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos y podrán estar adscritas a organismos o instituciones nacionales o internacionales que tengan carácter decisorio o asesor.  El Congreso puede, así mismo, autorizar la afiliación a organismos internacionales y hacer presentes delegaciones permanentes que lleven su vocería y representación. | **~~Artículo 1°.~~** ~~Modifíquese el artículo 62 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:~~  ~~Artículo 62. Integración y funciones. La ley puede establecer en forma permanente algunas Comisiones Especiales, con participación de Senadores o Representantes, o de unos y otros.~~  ~~Cumplirán las funciones que determinen esas mismas disposiciones, rendirán un informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos y podrán estar adscritas a organismos o instituciones nacionales o internacionales que tengan carácter decisorio o asesor.~~  ~~El Congreso puede, así mismo, autorizar la afiliación a organismos internacionales y hacer presentes delegaciones permanentes que lleven su vocería y representación.~~ | Se elimina de acuerdo con las consideraciones de los miembros de la Comisión Primera, en el sentido de concentrar el proyecto en los asuntos de conciliación. |
| **Artículo 5º.** Modifíquese el numeral I de la Sección 5ª, Capítulo Sexto de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:   1. Comisiones de Conciliación | **Artículo 1º.** Modifíquese el numeral I de la Sección 5ª, Capítulo Sexto de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:   1. Comisiones de Conciliación | Se mantiene igual. |
| **Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  Artículo 186. Comisiones Accidentales de Conciliación. Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones accidentales de conciliación, con el fin de superar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de cada una de las Cámaras.  Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Plenarias de las Cámaras en los términos del artículo 188 de la presente ley.  Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.  Parágrafo. La Secretaría de la Comisión de Conciliación la ejercerá el secretario de la Comisión Constitucional Permanente en la cual el proyecto inició su trámite. | **Artículo ~~6~~ 2°.** Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  Artículo 186. Comisiones Accidentales de Conciliación. Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones Accidentales de Conciliación, con el fin de superar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de cada una de las Cámaras.  Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Plenarias de las Cámaras en los términos del artículo 188 de la presente ley.  Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.  Parágrafo. La Secretaría de la Comisión de Conciliación la ejercerá el secretario de la Comisión Constitucional Permanente en la cual el proyecto inició su trámite. | Se mantiene igual. |
| **Artículo 7°.** Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  Artículo 187. Composición. Estas comisiones estarán integradas por los ponentes del respectivo proyecto de ley o de acto legislativo, en el caso de que el número de ponentes sea insuficiente se incluirá miembros de las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como sus autores.  En todo caso, la comisión se conformará por igual número de integrantes de cada una de las cámaras y el número dependerá de la extensión y/o complejidad del proyecto. | **Artículo ~~7~~ 3°.** Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  Artículo 187. Composición. Estas comisiones estarán integradas por los ponentes del respectivo proyecto de ley o de acto legislativo, en el caso de que el número de ponentes sea insuficiente se incluirá miembros de las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como sus autores.  En todo caso, la comisión se conformará por igual número de integrantes de cada una de las cámaras y el número dependerá de la extensión y/o complejidad del proyecto. |  |
| **Artículo 8°.** Modifíquese el artículo 188 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  Artículo 188. Informes y plazos. Las Comisiones Accidentales de Conciliación presentarán los respectivos informes a las Plenarias de las Cámaras.  Dicho informe contendrá el acta de la sesión de conciliación en el cual se expresen con claridad los textos en los que hubo diferencias y en qué consisten, los argumentos esbozados para tomar la decisión en cada uno de los artículos, la votación en cada uno de los artículos que en todo caso será nominal y pública, finalmente debe contener el texto conciliado para ser puesto a consideración de las Plenarias de cada una de las Cámaras.  La conciliación se llevará a cabo un día después en el que se notifique la designación a los conciliadores; a dicha notificación se le anexarán los textos aprobados por cada una de las plenarias, lo anterior para garantizar que los integrantes de la comisión conozcan a profundidad los textos por conciliar.  El informe debe ser publicado en la Gaceta del Congreso y en un plazo no inferior a dos días desde la publicación se someterá a consideración de cada corporación. | **Artículo ~~8~~ 4°.** Modifíquese el artículo 188 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  Artículo 188. Informes y plazos. Las Comisiones Accidentales de Conciliación presentarán los respectivos informes a las Plenarias de las Cámaras.  Dicho informe contendrá el acta de la sesión de conciliación en el cual se expresen con claridad los textos en los que hubo diferencias y en qué consisten, los argumentos esbozados para tomar la decisión en cada uno de los artículos, la votación en cada uno de los artículos que en todo caso será nominal y pública, finalmente debe contener el texto conciliado para ser puesto a consideración de las Plenarias de cada una de las Cámaras.  La conciliación se llevará a cabo un día después en el que se notifique la designación a los conciliadores; a dicha notificación se le anexarán los textos aprobados por cada una de las plenarias, lo anterior para garantizar que los integrantes de la comisión conozcan a profundidad los textos por conciliar.  El informe debe ser publicado en la Gaceta del Congreso y en un plazo no inferior a dos días desde la publicación se someterá a consideración de cada corporación. |  |
| **Artículo 9º.** Créese el numeral 8 del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:  8. Rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos. | **~~Artículo 9º.~~** ~~Créese el numeral 8 del artículo 268 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:~~  ~~8. Rendir informe legislativo cada 2 períodos ordinarios y consecutivos.~~ | Se elimina de acuerdo con las consideraciones de los miembros de la Comisión Primera, en el sentido de concentrar el proyecto en los asuntos de conciliación. |
| **Artículo 10º.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **Artículo ~~10~~ 5°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. |  |

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Representante a la Cámara por Norte de Santander  
Ponente

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las razones y consideraciones anteriormente expuestas, me permito rendir PONENCIA POSITIVA y en consecuencia solicitarle a la Plenaria de la Cámara de Representantes DAR SEGUNDO DEBATE al Proyecto de Ley Orgánica No. 086 de 2016 Cámara “Por la cual se modifica la Ley 5ª de 1992 en lo referente a comisiones de conciliación y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Representante a la Cámara por Norte de Santander  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL** **PROYECTO LEY ORGÁNICA No. 086 DE 2016 CÁMARA “POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 5ª DE 1992 EN LO REFERENTE A COMISIONES DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Modifíquese el numeral I de la Sección 5ª, Capítulo Sexto de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

1. Comisiones de Conciliación

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 186. Comisiones Accidentales de Conciliación. Para efecto de lo previsto en el artículo 161 constitucional, corresponderá a los Presidentes de las Cámaras integrar las Comisiones Accidentales de Conciliación, con el fin de superar las diferencias entre los textos aprobados por las Plenarias de cada una de las Cámaras.

Las comisiones prepararán el texto que será sometido a consideración de las Plenarias de las Cámaras en los términos del artículo 188 de la presente ley.

Serán consideradas como discrepancias las aprobaciones de articulado de manera distinta a la otra Cámara, incluyendo las disposiciones nuevas.

Parágrafo. La Secretaría de la Comisión de Conciliación la ejercerá el secretario de la Comisión Constitucional Permanente en la cual el proyecto inició su trámite.

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 187 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 187. Composición. Estas comisiones estarán integradas por los ponentes del respectivo proyecto de ley o de acto legislativo, en el caso de que el número de ponentes sea insuficiente se incluirá miembros de las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes que participaron en la discusión de los proyectos, así como sus autores.

En todo caso, la comisión se conformará por igual número de integrantes de cada una de las cámaras y el número dependerá de la extensión y/o complejidad del proyecto.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 188 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 188. Informes y plazos. Las Comisiones Accidentales de Conciliación presentarán los respectivos informes a las Plenarias de las Cámaras.

Dicho informe contendrá el acta de la sesión de conciliación en el cual se expresen con claridad los textos en los que hubo diferencias y en qué consisten, los argumentos esbozados para tomar la decisión en cada uno de los artículos, la votación en cada uno de los artículos que en todo caso será nominal y pública, finalmente debe contener el texto conciliado para ser puesto a consideración de las Plenarias de cada una de las Cámaras.

La conciliación se llevará a cabo un día después en el que se notifique la designación a los conciliadores; a dicha notificación se le anexarán los textos aprobados por cada una de las plenarias, lo anterior para garantizar que los integrantes de la comisión conozcan a profundidad los textos por conciliar.

El informe debe ser publicado en la Gaceta del Congreso y en un plazo no inferior a dos días desde la publicación se someterá a consideración de cada corporación.

**Artículo 5°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

**JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ**  
Representante a la Cámara por Norte de Santander

1. Sentencia de la Corte Constitucional C – 298 de 2016, M.P. Alberto Rojas Ríos. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ibíd. [↑](#footnote-ref-2)
3. Sentencias de la Corte Constitucional C – 465 de 2014, M.P. Alberto Rojas Ríos y C-540 de 2012. Cfr. Sentencias de la Corte Constitucional: C-397 de 2010, C-840 de 2008, C-1040 de 2005, C-951 de 2001, C-161 de 1999 y C-386 de 1996. Autos de Sala Plena 033 de 2009 y 232 de 2007. [↑](#footnote-ref-3)
4. Sentencia de la Corte Constitucional C – 298 de 2016, M.P. Alberto Rojas Ríos. [↑](#footnote-ref-4)